



Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la **Orden CUL/15/2011, DE 1 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA REMO (B.O.C. de 9 de marzo de 2011)**, la propuesta de resolución provisional evacuada por el órgano instructor, que tiene el carácter de definitiva al no haberse formulado alegaciones ni reformulaciones así como el informe fiscal previo emitido por la Intervención Delegada y las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

RESULTANDO que se ha incoado expediente para la concesión de un gasto por importe de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €)**.

CONSIDERANDO que, conforme al artículo 7.1 de la citada Orden y el 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se atribuye al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte la competencia para la concesión de subvenciones, en las que ninguna de ellas, exceda, individual y unitariamente considerada, de sesenta mil (60.000) euros, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La concesión de subvención a favor de los siguientes **BENEFICIARIOS PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE REMO:**

N ^a EX.	CIF	ENTIDAD	IMP. TOTAL	PUNT. 2011	CONC. 2011
1	G39055835	CDB DE REMO BARQUEREÑO	6000	225	5400
2	V39631205	CDE TRASMIERA	3899	145,83	3500
3	G39385414	CDB DE REMO SAN PANTALEON	7892	295,83	7100
4	G39453725	CDE DE REMO SUANCES	14108	341,67	8200
5	G39012323	CDB SANTOÑA CLUB DE REMO	5500	204,17	4900
6	G39074844	CDB DE REMO COLINDRES	5850	187,5	4500

Estas subvenciones se conceden sin perjuicio del cumplimiento de cuantas autorizaciones o documentación sean precisas para la adquisición del material indicado.



SEGUNDO.- Declarar **INADMITIDOS** por haberse presentado FUERA DE PLAZO los siguientes expedientes:

EXP	CIF	ENTIDAD	OBSERVACIONES
7	G39739859	CDE REMO PORTUS BLENDIUM DE SUANCES	Artículo 4.1

TERCERO.- Disponer un gasto por un importe total de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (33.600 €)** en los términos indicados. El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **08.04.336A.781** de la Ley de Cantabria 10/2010 de 23 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011

CUARTO.- Liberar un crédito por importe de **ONCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (11.400 €)** de la aplicación presupuestaria **08.04.336A.781** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011.

QUINTO.- No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

SEXTO.- El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a lo previsto en el artículo 10 de la Orden CUL/15/2011, de 1 de marzo.

SÉPTIMO.- Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, como órgano concedente de la subvención.



El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en la forma que establecen los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Cúmplase la anterior Resolución, publíquese en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como en las páginas web www.consejeriactdcantabria.com h www.deportedecantabria.com para que sirva de comunicación a los interesados y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, e Intervención General.

Santander, 24 de junio de 2011.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Fdo.: Francisco Javier LÓPEZ MARCANO